

## AUTO No. 00122

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, se realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2011 al establecimiento denominado anteriormente **MY FACEBOOK BAR**, actualmente **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA**, ubicado en la Calle 23 B No. 118 - 19 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad del Señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATUA**, con la cédula de ciudadanía No. 80.010.600, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 20022 del 10 de diciembre del 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.1 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SONORO



## AUTO No. 00122

El predio donde se ubica el establecimiento **MY FACEBOOK BAR** se encuentra catalogado como una Zona Industrial, colinda con edificaciones de tres y cuatro niveles por todos sus costados, además **MY FACEBOOK BAR** se localiza en un predio medianero de tres niveles con un área aproximada de 30m<sup>2</sup>, donde se encuentra como fuentes sonoras una Rockola con dos baffles.

Durante la visita se observa que el establecimiento comercial denominado **MY FACEBOOK BAR**, continua funcionando en las mismas condiciones y no se ha desarrollado ningún tipo de acción para el control de los niveles de presión sonora generados al interior del establecimiento por la fuentes emisoras, además el volumen con el que se programa la música continua siendo muy alto para el sector donde funciona.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No 6. Zona industrial - horario nocturno.**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la entrada del establecimiento comercial.	1.5	23:16	23:31	82.4	79.0	<b>82.4</b>	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro, La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente con el percentil L90.

**Nota:** Dado que la fuente sonora no fue apagada y que no se presentó una diferencia mayor de 3 decibeles entre Leq y el L90 se establece el leq como Lemisión, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10(LRA_{eq,1h})/10 - 10(LRA_{eq,1h,Residual})/10) = 82.4 \text{ dB(A)}$

Valor para comparar con la norma: 82.4 dB(A)



## AUTO No. 00122

### Observaciones:

- Se observo que el representante legal hizo caso omiso a lo sugerido en el requerimiento generada por esta Secretaría, ya que el establecimiento continua funcionando en las mismas condiciones y no sea realizado acciones de control sonoro, por lo anterior se continua permitiendo que la presión sonora generada al interior del establecimiento se propague fácilmente a las edificaciones cercanas.

### 7. Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la tabla No.8, se tiene que:

$$UCR = 75 \text{ dB(A)} - 82.4 \text{ dB(A)} = -7.4 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, Tabla No.1, se estipula que el sector B. para una zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **MY FACEBOOK BAR** continua **INCUMPLIENDO** con el requerimiento No. 2011EE05108 del 20 de Enero de 2011 y los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Residencial en un periodo nocturno.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



## AUTO No. 00122

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20022 del 10 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con 2 baffles), utilizadas en el establecimiento denominado anteriormente **MY FACEBOOK**, actualmente **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA**, ubicado en la Calle 23 B No.118-19 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 82.4 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del **aporte de Muy Alto Impacto**.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado anteriormente **MY FACEBOOK BAR**, actualmente **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA** no se encontraron inscritos, que está registrado como persona natural a nombre del señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.010.600, con Matrícula Mercantil No. 2099085 del 18 de mayo de 2011, que a folio No. 1 Acta de visita se estableció que el propietario de dicho establecimiento es el señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATOA** con actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento..

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA**, ubicado en la Calle 23 B No.118 - 19 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, el señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.010.600, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...FONTIBON..."



## AUTO No. 00122

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por la Secretaria, estableció en plan local de recuperación auditiva estable "cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se hayan inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA** ubicado en la Calle 23 B No. 118 - 19 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.



**AUTO No. 00122**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA** ubicado en la Calle 23 B No. 118 - 19 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, el señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.010.600 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



**AUTO No. 00122**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.010.600 y Matrícula Mercantil No. 2099085 del 18 de mayo de 2011, en calidad de propietario del establecimiento denominado **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA** ubicado en la Calle 23 B No. 118 - 19 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDGAR JAVIER NIÑO PATOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.010.600, y matrícula mercantil No. 2099085 del 18 de mayo de 2011, en calidad de propietario del establecimiento denominado **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA**, ubicado en la Calle 23 B No.118 - 19 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **VIDEO BAR ROCKOLA Y POLA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.



**AUTO No. 00122**

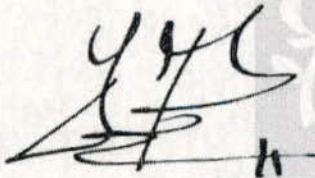
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1564  
 Elaboró:

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C: 35330846	T.P: 179389CS	CPS: CONTRAT	FECHA	7/11/2012
		J	O 1297 DE	EJECUCION:	
			2012		
<b>Revisó:</b>					
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT	FECHA	17/12/2012
			O # 1495	EJECUCION:	
			DE 2012		
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	9/01/2013
			O 1292 DE	EJECUCION:	
			2012		
<b>Aprobó:</b>					
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR	FECHA	4/02/2013
			DCA	EJECUCION:	







Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
RN012696380CO

DESTINATARIO Bogotá D.C

Nombre/ Razón Social  
EDGAR JAVIER NIÑO PATO

Dirección:  
CALLE 23 B N° 118-189

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmision:  
06/05/2013 15:47:20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE049245 Proc #: 2460250 Fecha: 02-05-2013  
Tercero: MY FACEBOOK  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Señor(a):

EDGAR JAVIER NIÑO PATO  
Calle 23 B No. 118 - 19, Localidad de Fontibón

Ciudad

90.

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Ref. Notificación Auto No. 00122 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00122 del 04-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80010600 y domiciliado en la Calle 23 B No. 118 - 19, Localidad de Fontibón.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

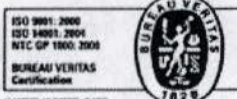
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-1564  
Proyectó: Nora Maria Henao Ladino

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside			
		OTROS	
		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
		<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 08-05-13	Hora: 3:47	Fecha: DIA MES AÑO	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	C.C. Johan Jaques	Nombre legible del distribuidor:	C.C.:
Sector: c.c. 80798626	Centro de distribución: VIDEO	Sector:	Centro de Distribución:
Observaciones: 2 P. 505 - LAORCIN	Observaciones: Para venta	Observaciones:	Observaciones:





# ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

141092

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 85 | PESO TOTAL (gr): 4.250,00

FECHA PREAMISIÓN: 06/05/2013 15:47:24

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>Daisy Herrera</i>	<i>Juan de Tierra</i>	
FECHA DE ENTREGA:	<i>06-05-2013</i>		
HORA DE ENTREGA:	<i>4.10pm</i>		

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

## OBSERVACIONES



0000000000141092

Valor Total Imposición

\$416.500



472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión No.: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

141092

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN012696345CO	MEDITERRANEO CAFÉ BAR	CALLE 23 F N° 96G-82 INT 6 APTO 201 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696359CO	HNRV AVILLA	CARRERA 82A N° 6-16 LOCAL 25 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696362CO	BLAS ANTONIO PULECIO MOLINA	CARRERA 60 N° 76-20 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696376CO	CIGARRERIA BAR DANIELITO	CARRERA 22 I N° 113A-23 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696360CO	EDGAR JAVIER NIÑO PATOA	CALLE 23 B N° 118-189 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696393CO	CONGO CLUB LTDA	AV. CRA 7 N° 49-37 , LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696402CO	MAGUNCIA	AUTOPISTA NORTE N° 146-48 LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696416CO	TIENDA BAR UNO A	CARRERA 99 N° 12A-61 LOCAL 3 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696420CO	CONTRASTE AZUL	CARRERA 100 N° 23-90 LOCAL 105 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696433CO	ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS	CALLE 64 N° 113A-95 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696447CO	FELIPE CAMACHO SAMPER	CARRERA 7 N° 111-32	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696455CO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	CARRERA 54 A N° 127-45	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696464CO	CUSEZAR S.A	CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696478CO	URDECO S.A	CARRERA 12 N° 71-32 OFC 302	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696481CO	CUSEZAR S.A	CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696495CO	AMARILLO S.A	AV. CALLE 72 N° 6-30 PISO 14	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696504CO	CUSEZAR S.A	CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696518CO	PAÑALERA UNIVERSAL	CALLE 19 N° 100-76 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696521CO	FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA	CALLE 81 N° 11-68 OFC 503	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696535CO	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO	CALLE 194 N° 45-20 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN012696549CO	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO	CALLE 194 N° 45-20 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE058193 Proc #: 2569721 Fecha: 2013-05-21 09:35  
Tercero: 80010600EDGAR JAVIER NIÑO PATOA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



**Bogotá DC**

Señor:  
EDGAR JAVIER NIÑO PATOA  
Propietario del establecimiento "Video Bar Rockola y Pola"  
Dirección: Calle 23 B N° 118 - 19  
Localidad: Fontibón  
Telefono: 5490631  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00122 del 04 de febrero de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1564

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2000  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1564, se ha proferido el "AUTO No. 00122, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Edgar Javier Niño Patoa, propietario del establecimiento "Video Bar Rockola y Pola".

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 17 JUN 2013

*Katherine Leiva*

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0











# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO: 249383

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN022532540CCO	BLAS ANTONIO PUECICIO MOLINA - "Estructural de Colombia AB"	Carrera 60 N° 76 - 20 Localidad: Barrios Unidos	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN0225325633CO	EDGAR JAVIER NIÑO PATOA - "Video Bar Rockola y Pola"	Calle 23 B N° 118 - 19 Localidad: Fontibón	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532567CCO	ALEJANDRA ARIZABALETA - Sociedad Tibet Inversiones S.A.S., como propietaria del establecimiento "Tirana"	Carrera 12 A N° 83 - 24 Localidad: Chapinero	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532575CCO	LUIS HERNANDO BERMUDEZ BERNAL "ESTRUCTURAS Y CARPINTERIA METALICAS HB"	Carrera 114 Bis N° 156 - 04 Localidad: Suba	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532584CCO	JOSE VICENTE AYALA CABARCAS "ROKOLA BAR EL NEGRO"	Transversal 78 N N° 52 - 30 Sur Localidad: Kennedy	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532598CCO	MARIA NELLY CUELLAR SALAMANCA "TORNO BOSA"	Carrera 77 H N° 64 - 32 Sur Localidad: Bosa	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532607CCO	JOSE VICENTE FRANCO LOZANO "COFFE HILLS CAFÉ BAR"	Autopista Norte (Carrera 45) N° 146 - 48 Local 381 Localidad: Usaquén	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532615CCO	MARTHA DIAZ RODRIGUEZ	CALLE 71 C N° 29 A - 30 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532624CCO	JABONERIA RENO LTDA	CARRERA 33 N° 12 B - 51 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532638CCO	MARLENY GUZMAN MORA	CALLE 2 N° 1 - 23 BARRIO DIVINO NIÑO	SOACHA	50,00	4900
RN022532641CCO	ANA ELVIA BORDA DAZA	CARRERA 99 N° 26 - 80	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532655CCO	ANA VITALIA PACAVITA VELANDIA	CARRERA 3 N° 183 B - 18	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532669CCO	FLOR MARIA CAÑON	DIAGONAL 49 A N° 26 - 30	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532672CCO	CARLOS ALBERTO MONTOYA SILVA	CALLE 67 A N° 50 B - 06	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532686CCO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	AVENIDA CALLE 24 N° 37 - 15	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532690CCO	JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ SOCIEDAD INVERSIONES GGA LTDA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO "PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA"	Carrera 4 N° 19 - 56 Localidad: Santa Fe	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532709CCO	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COPENAL	CALLE 1 B N° 26 A - 12 PISO 2 LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN022532712CCO	ALEJANDRO TABON MERIZALDE "RADIO BERLIN"	Carrera 6 N° 26 - 57 Localidad: Santa Fe	BOGOTA D.C.	50,00	4900





Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>CP-OP-AD-002 (Versión 3).</b> <b>472</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmision: 12/06/2013 15:41:15 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		 RN022532553CO																
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: NIT/C.C/T.I: 899999061 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:		<b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b> <table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
<b>CÓDIGO OPERATIVO: 7017</b> O.S.: 249383		<b>OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:</b>																
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: EDGAR JAVIER NIÑO PATOA - "Video Bar Rockola y Pola" Dirección: Calle 23 B N° 118 - 19 Localidad: Fontibón Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 5490631 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:		<b>DATOS DE ENTREGA:</b> <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe																
<b>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:</b> FIRMA IMPOSITOR AUT 122-13K		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Nombre completo del distribuidor Cédula																
<table border="1"> <tr> <th>Valor</th> <th>Peso (grs)</th> <th>Peso Volumétrico (grs)</th> <th>Valor Declarado</th> </tr> <tr> <td>\$4.900</td> <td>50,00</td> <td>0,00</td> <td>\$0</td> </tr> </table>	Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado	\$4.900	50,00	0,00	\$0	4 JUN 2013 4:10 Jonan Jaque c.c. 80798626 582 M/10000									
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado															
\$4.900	50,00	0,00	\$0															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co